



Otra visión de la Justicia Comunitaria

Dra. Mónica Graciela Alvez

Jueza Comunitaria de las Pequeñas Causas, Villa Minetti.

Cuando recordamos a los jueces de paz, hombres notables, que actuaban con un pensamiento lineal, sin conocer el derecho, destacados en el conocimiento del lugar, con un andar que se confundía con el lugareño, pero pertenecer a la comunidad, y ser reconocido por los otros infundía un trato respetable con la creencia popular de ser como elegidos, por decir el derecho.

Actualmente el entramado social, su complejidad, requieren de agentes del derecho, que den soluciones legales a ésta realidad que es superadora de las normas legales, siendo el acceso a la justicia una garantía de igualdad en cuanto a la titularidad de derechos. Es así que la ley N° 10.160 en su art. 123 inc.12, determina la facultad del juez comunitario de aplicar la ley N° 11.529, violencia familiar. Esta ley tiene un ámbito de aplicación, en donde la víctima pertenece al grupo familiar, siendo hombre, mujer o niños, niñas, a diferencia de la ley N° 26.485, cuyo alcance es la violencia ejercida contra la mujer por cualquier integrante del grupo familiar.

La conceptualización del grupo familiar, se encuentra relacionado a nuestro ple-
xo constitucional, rezando el Artículo 1
de la ley, surgido del matrimonio o unio-
nes de hecho, sean convivientes o no,
comprendiendo ascendientes, descen-
dientes y colaterales, relevando la am-
plitud del concepto de grupo familiar.

En las pequeñas poblaciones, la víctima
se dirige a la comisaría quienes instru-
yen las actuaciones, por los delitos que
prevé las normas penales. Es así que
posteriormente derivan al Juzgado Co-
munitario copia de las actuaciones poli-
ciales, tomando conocimiento el letrado
de la situación. Posteriormente se pro-
cede a escuchar a la víctima, quien am-
plía sus dichos, agregando hechos nue-
vos. La víctima, con su carga emocional
denuncia en sede judicial, sin asistencia
de letrado, pudiéndolo hacer acompa-
ñado de un agente del derecho.

Pero, en consideración a la urgencia
emocional y real de la situación, la víctima
siempre es acompañado de un familiar,
con un vínculo de afecto de contención.

La denuncia en sede penal, puede ser
ratificada en su totalidad, ante el es-
trado del juez comunitario, quien ha to-
mado conocimiento de las actuaciones
y los informes médicos que acompa-
ñan a las actuaciones penales. La ley
no exige escuchar al victimario, pero
en los lugares pequeños, los victima-
rios quieren ser atendidos por el juez,
quien se dispone a escuchar el relato,
que trae el reconocimiento de la violen-
cia ejercida contra su víctima, en estos
casos de violencia familiar el lenguaje
del juez es de acompañamiento y con-
tención. Recordamos que están obliga-
dos a denunciar los servicios sociales
o educativos, cuando detectan situacio-
nes de violencia familiar.

En una mirada de la relación afectada
por violencia, existe una relación de po-
der (sociocultural, económico) recono-
ciendo estereotipos, en donde la labor
femenina, no es reconocida, siendo ne-
cesario construir una mirada de reco-
nocimiento y valoración de la actividad
femenina en el ámbito de la familia.

La sentencia del juez comunitario podrá

contener una medida de restricción
de acercamiento, exclusión del ho-
gar del victimario y el reintegro de
la víctima a la vivienda.

Con respecto a la primer de ellas,
la distancia para que el victimario
no se acerque a su víctima o a los
lugares donde ella concurre habi-
tualmente o esporádicamente, de-
be ser considerada en cuanto a su
medida, ya que observando planifi-
cación urbana, las medidas de dis-
tancia son reducidas entre el inicio
y finalización del ejido urbano, esto
hace que la realidad vuelva vulne-
rable a la víctima.

El juez puede expresar la exclusión
del victimario de la vivienda, sin ten-
ner consideración de la titularidad
del inmueble, pero se levantan las
voces del pueblo y el victimario se
retira, invadiéndole un sentimien-
to de vergüenza, ante la mirada del
pueblo, que se transforma en cus-
todia de la víctima, y de valores que
hacen a una vida en paz, teniendo
el pueblo más fuerza que la ley. ■